



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Causante: ÁLVARO VARGAS CARO (Qepd)
Interesados: OLGA JANNETH TORRES VELÁSQUEZ (Cónyuge supérstite), KATHERIN DAYANNA VARGAS TORES y ARNOLD EDUARDO VARGAS TORRES (Hijos), y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE
Intervinientes: ÁNGELO EMANUEL VARGAS MONTAÑEZ (Menor de edad), representado legalmente por su progenitora LEIDY MABEL MONTAÑEZ HERNÁNDEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2020 00241 00

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho las presentes diligencias a fin de calificar la DEMANDADA DE SUCESIÓN INTESTADA y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CÓNYUGAL del causante ÁLVARO VARGAS CARO (Qepd), presentada a través de apoderado por los señores OLGA JANNETH TORRES VELÁSQUEZ (Cónyuge supérstite), KATHERIN DAYANNA VARGAS TORES y ARNOLD EDUARDO VARGAS TORRES (Hijos), observándose que este Juzgado no es competente para tramitar la presente acción judicial, en razón al factor objetivo (Cuantía).

Al respecto, el artículo 18 numeral 4o, del Código General del Proceso, preceptúa que los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES conocen en primera instancia: “4. *De los procesos de sucesión de menor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.*”; para el presente caso, el único bien objeto de liquidación lo constituye un crédito por valor de \$61.000.000, a favor del causante que se encuentran en el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Bogotá, dentro del expediente radicado bajo el número consecutivo 11 001 31 05 005 2018 00710 00, no correspondiéndole a este instancia judicial conocer del asunto, en la medida que la competencia atribuida a los Juzgados de Familia, en razón a la cuantía, corresponde para el presente año a la suma de \$131.670.450,00 M/L, en aplicación del artículo 25 del Código General del Proceso.

Por tanto, la sucesión intestada y liquidación de la sociedad conyugal del causante ÁLVARO VARGAS CARO (Qepd), será competencia de los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES de la ciudad, por el factor objetivo, al ser un asunto de menor cuantía.

En mérito de lo expuesto, en aplicación del artículo 90, inciso 2o, del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

Primero: Rechazar la demanda de SUCESIÓN INTESTADA y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CÓNYUGAL del causante ÁLVARO VARGAS CARO (Qepd), presentada a través de apoderado por los señores OLGA JANNETH TORRES VELÁSQUEZ (Cónyuge supérstite), KATHERIN DAYANNA VARGAS TORES y ARNOLD EDUARDO VARGAS TORRES (Hijos), por falta de competencia en razón al factor objetivo (Cuantía), conforme lo expuesto.

Segundo: Remítase el presente expediente al CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA – OFICINA JUDICIAL REPARTO de la ciudad, **a fin que el asunto sea repartido entre los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ**, por ser este el Juez competente. **Oficiese.**

Tercero: Comuníquese a la parte interesada esta decisión.

Cuarto: Archívense las presentes diligencias y háganse las anotaciones correspondientes en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE



JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 37 DE FECHA 24-07-2020

LILIANA CASTILLO
Secretaria